

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/047/IIII/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-77/20.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

"TEICO ELECTRÓNICA, S.A DE C.V".
REPRESENTANTE LEGAL:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CANCÚN, QUINTANA ROO.

**
**
**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/047/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-77/20.**

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Formato de pago de aprovechamientos con número de referencia 72021696567779728 de fecha 27 de noviembre del 2020.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/047/IIII/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-77/20.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

II.- El [REDACTED], representante legal de "TEICO ELECTRÓNICA, S.A DE C.V", interpuso Recurso de Revocación, presentado ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte con fecha 16 de diciembre de 2020. **

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

UNICO.- Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo y de lo expuesto por el recurrente en el escrito que se analiza, el contribuyente, controvierte en su apartado de agravios que la multa por la presentación de tramite extemporáneo por la cantidad de \$2,128.00, es improcedente ya que en ningún momento le requirieron el cumplimiento de dichas obligaciones, y manifestando que cumplió de forma espontánea con sus obligaciones fiscales.

Ahora bien, derivado del estudio realizado a lo antes argumentado por el recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se colige que la autoridad fiscalizadora nunca contravino a los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado, puesto que como la propia actora menciona en su apartado de hechos, **la información y referencia de la que tuvo conocimiento por parte de la autoridad fiscalizadora, no fue más que la obtenida de su propia situación fiscal**, es decir, al acudir a las oficinas de la autoridad, se le comunico e hizo sabedora de la información que forma parte del historial de su situación fiscal y del cumplimiento de las obligaciones que como contribuyente se conocen del mismo, que se encuentran en los registros de dicha autoridad; es decir, de los

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/047/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-77/20.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

antecedentes e información que se encuentran en el sistema de la antes mencionada, las cuales se derivan del comportamiento o conducta efectuada como contribuyente, misma información que deriva de su comportamiento como contribuyente a la forma en que da cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

La autoridad fiscalizadora en ningún momento emitió acto administrativo alguno que consistiera en un crédito fiscal, por los que dicha autoridad estuviera obligada a cumplir con los requisitos a los que hace alusión el actor, como lo menciona en el apartado de hechos marcado con el número 2, siendo esto solo una información de su situación fiscal, impresa en un formato expedido en ventanilla, **donde establece la situación del contribuyente y no configurando a una resolución determinante.**

Lo anterior tiene sustento por analogía en las siguientes tesis:

Novena Época

Registro: 180393

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Octubre de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII.1o.67 A

Página: 2314

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE UN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. De conformidad con los artículos 110 y 111 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/047/IIII/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-77/20.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

incapacidad temporal para el trabajo consiste en la pérdida o disminución, por cierto tiempo, de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al asegurado para realizar su trabajo habitual; en consecuencia, el certificado de incapacidad temporal para el trabajo es un documento de mero trámite que, en su caso, servirá de base a la autoridad competente para emitir su resolución definitiva, pero no constituye una resolución que determine obligaciones o fije un crédito de carácter fiscal a los patrones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Aunado a lo anterior, se precisa que no son actos que determinen algún crédito fiscal, siendo solo información proporcionada y calificada en ventanilla de los antecedentes referentes al comportamiento como contribuyente, a fin de regular su situación fiscal con la información presentada en ventanilla como referencia a sus omisiones, siendo procedente hacer valer lo establecido en el artículo 112 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que dispone:

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I. Determinen créditos fiscales;

(...)

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 BIS fracción III del Código Fiscal del Estado, esta Dirección:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/047/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-77/20.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo de 2021.
"2021, Año del maestro normalista"

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **Sobresee** el Recurso de Revocación intentado por el [REDACTED] en nombre y representación de la persona moral denominada "TEICO ELECTRÓNICA S.A DE C.V" en contra de la supuesta multa contenida en el documento con número de folio 72021696567779728, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución. **

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/ANLC

** Se elimino el nombre del representante legal en el RESUELVE PRIMERO.